



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1060-2016

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	BAJO CERO GRADOS
IDENTIFICACIÓN	1014213048
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	JOEL ALEJANDRO CAMARGO VILLARREAL
CEDULA DE CIUDADANÍA	1014213048
DIRECCIÓN	KR 24 17 70 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 24 17 70 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Calidad de Agua y Saneamiento básico
HOSPITAL DE ORIGEN	Hospital Rafael Uribe Uribe
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</i>	
Fecha Fijación: 29 de Noviembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma <u>H. G.</u>
Fecha Desfijación: 05 de Diciembre de 2018	Nombre apoyo: <u>Hernando Rafael González Fuentes</u> Firma <u>H. G.</u>

012101

Bogotá D.C.

Señoras

LUZ ADRIANA TORO SALAZAR y/o CLAUDIA FERNANDA GOMEZ SABOGAL

Representantes legales o quien haga sus veces

IMPORTFOOD SAS (BRAZZEIRO (restaurante))

Calle 15 Norte No. 9 N - 62

Cali (Valle)

Ref. Notificación por aviso (art. 69 Ley 1437 de 2011), relacionado con el Proceso administrativo higiénico sanitario No. 23662016

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la Sociedad IMPORTFOOD SAS, Nit. 900398030-4, con dirección de notificación: Calle 15 Norte No. 9 N - 62 de Cali (Valle), representada legalmente por las señoras LUZ ADRIANA TORO SALAZAR y/o CLAUDIA FERNANDA GOMEZ SABOGAL o quien haga sus veces, responsables del establecimiento denominado BRAZZEIRO (restaurante), ubicado en la Avenida Calle 19 No. 28 - 80 Local C34 Centro Comercial Calima, Barrio Paloque-mao de la localidad Los Mártires de esta ciudad. La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profrío acto administrativo del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Se le informa que cuenta con quince (15) días contados a partir de finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso, para que presente sus descargos si lo considera procedente, directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR

Profesional Especializado

Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Revisó:

Proyecto: Rocio A. R.A.

Anexa: (7 folios)



No existe número
— tiene envío 07/03/2018
Devuelto por el mismo
motivo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 09-11-2018 01:50:17

Al Contestar Cite Este No.: 2018EE98290 O 1 Fol: 2 Anex: 0 Rec: 3

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/JOEL ALEJANDRO CAMARGO

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: PC. NOTIFICACION AVISO EXP 10602016-

012101
Bogotá D.C.

Señor
JOEL ALEJANDRO CAMARGO VILLARREAL
Propietario
BAJO CERO GRADOS
KR 51 48 37 SUR AP 200
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo
higiénico sanitario No. 10602016.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor JOEL ALEJANDRO CAMARGO VILLARREAL, identificado con C.C. No. 1.014.213.048-1, en su calidad propietario y/o representante legal del establecimiento denominado BAJO CERO GRADOS, ubicado en la KR 24 17 70 SUR, de esta ciudad, La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 31 de Enero de 2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Revisó: 
Proyecto: N Bernal.
Anexo: (2 Folios).

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 31 DE ENERO DE 2018

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE
10602016".

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra del señor JOEL ALEJANDRO CAMARGO VILLARREAL, identificado con C.C. No. 1.014.213.048-1, en su calidad propietario y/o representante legal del establecimiento denominado BAJO CERO GRADOS, ubicado en la KR 24 17 70 SUR, de esta ciudad, con dirección para notificación en la KR 51 48 37 SUR AP 200 y correo electrónico mtaltda@yahoo.com.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2016ER19877 del 17/03/2016 (folio 1), proveniente del HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E., se remite acta de visita No. 512701, de fecha 09/03/2016, en la que se emite concepto sanitario desfavorable al establecimiento de comercio denominado BAJO CERO GRADOS, de propiedad del ciudadano mencionado en el párrafo anterior.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 512701 del 09/03/2016 con concepto desfavorable (folios 2 - 6).

3.2. Acta de Inspección, Vigilancia y Control a Establecimientos 100% Libres de Humo de Tabaco No. 512701 de fecha 09/03/2016 (folio 7).

4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

Página 1 de 4

4.1. CARGO PRIMERO: No cumplía presuntamente con las adecuadas condiciones de SANEAMIENTO BASICO, tal como quedo consignado en los ítems 6.2., 6.8., del acta de I.V.C. como se expresa a continuación:

(4.4., 4.9.) Al momento de la inspección se evidenció que no presentó registros por escritos del lavado del tanque de almacenamiento de agua, con lo cual se infringió lo señalado en el Decreto 1575 de 2007 Artículo 10, que dice:

Responsabilidad de los usuarios. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos:

1. *Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses.*

2. *Mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes internas domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada y de esta manera, ayudar a evitar problemas de salud pública.*

3. *En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente”.*

(6.8.) Al momento de la inspección se evidenció que no habían registros escritos de limpieza y desinfección, con lo cual se infringió presuntamente lo contemplado en la Ley 9 de 1979 Artículo 207, que dispone:

Artículo 207º.- Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos al señor JOEL ALEJANDRO CAMARGO VILLARREAL, identificado con C.C. No. 1.014.213.048-1, en su calidad propietario y/o representante legal del establecimiento denominado BAJO CERO GRADOS, ubicado en la KR 24 17 70 SUR, de esta ciudad, con dirección para notificación en la KR 51 48 37 SUR AP 200 y correo electrónico mtaltda@yahoo.com, por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 Artículo 207; Decreto 1575 de 2007 Artículo 10.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por el HOSPITAL RAFAEL URIBE URIBE E.S.E., las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ELIZABETH COY JIMENEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

Elaboró: N Bernal.
Revisó:

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____ Hora _____.	
En la fecha se notifica personalmente a: _____ identificado(a) con C.C. N° _____.	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo calendado 31 de enero de 2018, proferido dentro del Expediente 10602016, del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.